

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00142 00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tener de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1.- Apórtese la prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y anunciado en el hecho uno de la demanda.
- 2.- Apórtese la sentencia proferida el 17 de julio de 2018 por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en la cual se conoció el proceso de restitución del inmueble objeto de arrendamiento en la presente litis, así como la liquidación y auto de aprobación con constancia de ejecutoria, de las costas reclamadas.
- 4.- Explíquese a qué se refiere con *“toda la actuación procesal que obra el proceso de la referencia”* en el acápite denominado “PRUEBAS”.
- 5.- Explíquese si el bien inmueble objeto de arrendamiento ya fue restituido o no, y allegue documental que de cuenta de ese suceso de ya haber acontecido.
- 6.- Dirijase la demanda al juez que se redireccionó la acción, en tal sentido, adecue el libelo de la acción de acuerdo a lo normado en el numeral primero del artículo 82 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 12 del 22 de julio de 2020